OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 202500000486 DEL 22/04/2025

DATOS DEL CONTRATO PRINCIPAL

CLASE DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
N° DE CONTRATO	202500000486
FECHA DE CELEBRACIÓN	22/04/2025
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, LA CUAL EFECTUARÁ EL SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS CONTRACTUALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA".
VALOR	SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($68.868.934,00) M/CTE, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley.
CONTRATISTA	CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	901937871-9
PÓLIZA	No. Póliza 560 47 994000189215 Anexo 0
FECHA DE APROBACIÓN	28/04/2025
PÓLIZA	No. Póliza 560 47 994000189215 Anexo 1
FECHA DE APROBACIÓN	5/06/2025

Entre los suscritos **NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.032.507.321 expedida en Bogotá D.C, actuando en su condición de Secretaria de Infraestructura y Gestora PDA del Departamento del Caquetá y Representante Legal del mismo según Decreto No. 000353 de fecha 2 de abril de 2025 y acta de posesión No. 000041 del 2 de abril de 2025, delegada como Ordenadora del Gasto para el PDA Caquetá según Manual de Contratación V-2023 y la Resolución No. 002202 de fecha 16/09/2024, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, por una parte y por la otra, **CARLOS DARÍO CANO SANCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 6.802.749 de Florencia Caquetá, obrando en nombre y representación de **CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO** identificado con nit número 901937871-9, integrado por: GESTION & DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. identificada con nit número 900814203-7con el 60% de participación, CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S. identificada con nit número901628156-5 con el 10% de participación y el Ingeniero LEONARDO AUGUSTO TRUJILLO CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía número 7.177.364 de Tunja, con el 30% de participación, quien para efectos del presente **CONTRATO** se llamó **EL CONTATISTA**, hemos convenido celebrar **OTROSÍ No. 1** al Contrato de Interventoría No. 202500000486 del 22 de abril de 2025, previas las siguientes consideraciones:

1. El día 22 de abril de 2025 se celebró entre El Departamento del Caquetá y el CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO identificado con nit número 901937871-9, el Contrato de Interventoría No. 202500000486 de 2025 con el objeto de realizar la interventoría integral, la cual efectuará el seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales al contrato de obra cuyo objeto es: "construcción celda disposición final relleno sanitario el cairo, Municipio de San José del Fragua", en cuantía de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($68.868.934,00) M/CTE**, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley con un plazo de ejecución de **cinco (05) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones, al que se le dio el certificado de disponibilidad de recursos número 17490 de fecha 26 de noviembre de 2024, por valor de $68.868.934,00 y cuenta con garantías aprobadas y vigentes.

2. Que la supervisora y el contratista interventor el día **29 de mayo de 2025** suscribieron acta de inicio, pactando fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato para el día **28 de octubre de 2025**.

3. Mediante oficio número RSF-009 de fecha 04 de junio de 2025 dirigido a la ordenadora del gasto y supervisora del Contrato de Interventoría No. 202500000486 de 2025, el contratista interventor solicitó modificación contractual basado en los siguientes argumentos:

 "Dentro del contrato de interventoría no está incluido el profesional topógrafo, pero dentro del anexo n.1 anexo técnico de interventoría de los estudios previos, este cargo si se encontraba por tal motivo este cargo se oferto según la especificaciones técnicas del proceso de contratación como parte del equipo de trabajo, sin embargo, al momento de la formalización del contrato de interventoría, se evidenció que dicho profesional no fue incluido expresamente dentro de los perfiles requeridos."

 "Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, y con el fin de dar cumplimiento adecuado a lo estipulado en los documentos contractuales y técnicos, se requiere que la entidad contratante indique si ¿Se procederá con una modificación al contrato para incluir formalmente la hoja de vida del topógrafo, y su correspondiente vinculación? O ¿se considera que este perfil puede ser omitido sin afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?".

4. El día 05 de agosto de 2025, se llevó a cabo el comité técnico del contrato en mención, el cual se llevó a cabo en las instalaciones de la Secretaria de Infraestructura Departamental, donde se trataron los siguientes temas:
 - ✓ Revisión de avances del proyecto
 - ✓ Proposiciones y varios

 En el desarrollo del punto "proposiciones y varios" se indico lo siguiente:

 "El interventor comenta que en su contrato se ha detectado un error en cuanto al personal aprobado por lo cual solicita dar alcance y realizar otrosí con el fin de aclarar esta situación

y no se vayan a generar descuentos por temas de seguridad social y salarios cuando se presente el cobro. Desde el componente jurídico se da claridad que es cierto el error involuntario por lo cual se adelantará la gestión correspondiente sobre el contrato. Así mismo, por parte de la profesional Idaly Gaviria del componente jurídico se explica que el contrato presenta unos valores de estampillas del municipio porque así se formuló el proyecto pero que se deben actualizar a los valores que tiene el estatuto del departamento y hacer una redistribución del recurso al interior del presupuesto, se deja claridad que esta modificación no genera adición de recursos. También, dado que el contrato se dio a partir de unos pliegos tipo, en la oferta no se tiene una discriminación del factor multiplicador del interventor, por lo cual se solicita sea presentado ya que, con base en este, se realizará la revisión al momento de los cobros.".

5. El contratista interventor el día 14 de octubre de 2025 radico mediante correo electrónico solicitud con el asunto: *"Verificación de hojas de vida personal de interventoría solicitado en los pliegos, "solicitud de ajuste del presupuesto de contrato de referencia"* a la ordenadora del gasto y supervisora del contrato de referencia, Ingeniera CAROLINA TAMAYO BUITRAGO, adjuntado el presupuesto detallado y la desagregación del factor multiplicador de la interventoría, lo anterior, bajo los siguientes argumentos: *"(…)*

 Dentro del contrato de interventoría no está incluido el profesional topógrafo, pero dentro del anexo n.1 anexo técnico de interventoría de los estudios previos, este cargo si se encontraba por tal motivo este cargo se oferto según las especificaciones técnicas del proceso de contratación como parte del equipo de trabajo, sin embargo, al momento de la formalización del contrato de interventoría, se evidenció que dicho profesional no fue incluido expresamente dentro de los perfiles requeridos.

 Teniendo en cuenta lo anteriormente, y con el fin de dar cumplimiento adecuado a lo estipulado en los documentos contractuales y técnicos, se requiere que la entidad contratante proceda con una modificación al contrato para incluir formalmente la hoja de vida del topógrafo, ¿y su correspondiente vinculación? O ¿se considera que este perfil puede ser omitido sin afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales?

 Teniendo en cuenta los estudios previos del proceso de la interventoría, se adjunta al presente oficio el ajuste del presupuesto de la interventoría para que se tenga en cuenta y se proceda a realizar la modificatoria correspondiente. (…)".

6. El proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA", por un valor total de $929.730.612,00 distribuidos de la siguiente manera: valor de la obra civil $860.861.678, valor de la interventoría $68.868.934 fue viabilizado en sesión de Comité Técnico No. 02 del 31 de octubre de 2024, como consta en el Acta No. 02, mediante el mecanismo de ventanilla única de viabilización Departamental. El presupuesto detallado para el desarrollo de la Interventoría Integral fue aprobado así:

FACTOR MULTIPLICADOR INTERVENTORÍA	
CONSTRUCCIÓN CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Agosto de 2024	

CÁLCULO DEL FACTOR MULTIPLICADOR		
ITEM	CONCEPTO	F.M.
	Prestaciones legales	
1	Cesantías por Ley	8,33%
2	Intereses sobre cesantías	1,00%
3	Vacaciones Anuales	4,17%
4	Primas Anuales	8,33%
	Aportes parafiscales	
5	Caja de compensación	4,00%
6	Aportes Sena	2,00%
7	ICBF	3,00%
8	Salud	8,50%
9	Pensión	12,00%
10	Riesgos laborales profesionales en campo	6,96%
	Otros aportes	
11	Horas extras	0,00%
12	Auxilio de transporte	0,00%
13	Dotación	0,00%
14	Utilidad	21,71%
	TOTALES	80,00%
	FACTOR MULTIPLICADOR	1,80

FRANKLIN ADRIAN DURANGO MEDINA
Secretario de Planeación, Infraestructura y de las Tics
Municipio de San José del Fragua

ANALISIS DE COSTOS INTERVENTORIA	
CONSTRUCCIÓN CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA
Agosto de 2024	

CÁLCULO COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
1	PERSONAL PROFESIONAL	DURAC (MES)	VR UNITARIO	DEDICAC (%)	VALOR PARCIAL
1.1	Director de Interventoría	5	$ 3.000.000	20%	$ 3.000.000
1.2	Residente de Interventoría	5	$ 2.000.000	100%	$ 10.000.000
1.3	Asesor Jurídico	5	$ 2.800.000	20%	$ 2.800.000
1.4	Asesor Contable	5	$ 2.800.000	20%	$ 2.800.000
1.5	Asesor Socio Ambiental	5	$ 2.800.000	20%	$ 2.800.000
1.6	Topógrafo	5	$ 1.600.000	100%	$ 8.000.000
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL				$ 29.400.000
A	TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR			(1.1) (1.3) (1.4) (1.5)	$ 11.400.000
	SUBTOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR			(1.2) (1.6)	$ 18.000.000
	COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR			F.M.	1,80
B	TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR				$ 32.400.000
C	TOTAL COSTOS DEL PERSONAL			(A) + (B)	$ 43.800.000

2	COSTOS DIRECTOS	DURAC (MES)	VR UNITARIO		VALOR PARCIAL
2,1	Arriendo oficina / campamento	5	$ 204.832,44		$ 1.024.162
2,2	Servicio de transporte a sitio de obra	5	$ 400.000,00		$ 2.000.000
2,3	Alquiler de equipo topográfico	5	$ 1.000.000,00		$ 5.000.000
D	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 8.024.162

3	COSTOS DIRECTOS	%	BASE		VALOR PARCIAL
3,1	Estampilla Pro Cultura	2,00%	$ 57.873.053,78		$ 1.157.461
3,2	Estampilla Pro Adulto Mayor	4,00%	$ 57.873.053,78		$ 2.314.922
3,3	Estampilla Pro Uniamazonia	0,50%	$ 57.873.053,78		$ 289.365
3,4	Estampilla Pro Electrificación Rural	0,50%	$ 57.873.053,78		$ 289.365
3,5	Estampilla Pro Deporte	0,50%	$ 57.873.053,78		$ 289.365
3,6	Estampilla Pro Justicia Familiar	2,00%	$ 57.873.053,78		$ 1.157.461
3,7	Pólizas	0,80%	$ 68.868.934,00		$ 550.951
E	TOTAL COSTOS DIRECTOS				$ 6.048.892

	SUBTOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA			(C) + (D) + (E)	$ 57.873.054
	IVA 19%			19%	$ 10.995.880

	TOTAL COSTOS DE INTERVENTORÍA				$ 68.868.934

FRANKLIN ADRIAN DURANGO MEDINA
Secretario de Planeación, Infraestructura y de las Tics
Municipio de San José del Fragua

7. En el numeral 7.2. Personal mínimo requerido adicional al clave evaluable del anexo 1-anexo técnico interventoría del proceso de selección número DC-PDA-CMA-002-2025, se estableció el siguiente equipo de trabajo para REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, LA CUAL EFECTUARÁ EL SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS CONTRACTUALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA":

Perfil No.	Cantidad de profesionales	Cargo	Título Profesional	Título de Posgrado	Experiencia General (años mínimos)	Experiencia específica (años mínimos)
1	1	**Director de Interventoría** Dedicación del 20% mensual.	Título profesional en Ingeniería Civil	Posgrado en ingeniería civil con énfasis en ingeniería ambiental.	12 años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	3 años de experiencia como director de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.
2	1	**Residente de Interventoría** Dedicación del 100% mensual.	Título profesional entre alguna de las siguientes alternativas: Ingeniería Civil o Ingeniería Sanitaria	Posgrado en ingeniería civil o en aguas y saneamiento ambiental.	5 años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	3 años de experiencia como residente de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.
3	1	**Asesor Socio Ambiental** Dedicación del 20% mensual.	Ingeniero Ambiental	N/A	10 años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	3 años de experiencia como asesor ambiental de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.

4	1	**Asesor Contable** Dedicación del 20% mensual.	Contador Público	N/A	4 años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	3 años de experiencia como asesor contable de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.
5	1	**Asesor Jurídico** Dedicación del 20% mensual.	Abogado	Posgrado en Contratación Estatal o en Derecho Contencioso Administrativo y/o Derecho Administrativo	4 años de experiencia profesional, contados a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional.	3 años de experiencia como asesor jurídico de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.
6	1	**Topógrafo** Dedicación del 100% mensual.	Técnico en topografía	N/A	4 años de experiencia, contados a partir de la fecha de expedición de la matricula expedida por el Consejo Profesional Nacional de Topografía (CPNT).	3 años de experiencia como topógrafo de interventoría a proyectos de aseo o saneamiento ambiental.

8. Que la descripción de las actividades y los costos directos e indirectos relacionados en la oferta económica presentada por el CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO (oferente adjudicatario) dentro del proceso de selección número DC-PDA-CMA-002-2025, cuyo objeto corresponde a: REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, LA CUAL EFECTUARÁ EL SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS CONTRACTUALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA”, coinciden con la descripción de las actividades y los costos directos e indirectos contemplados en el presupuesto detallado aprobado en sesión de Comité Técnico No. 02 el día 31 de octubre

de 2024, como consta en el Acta No. 02, mediante el mecanismo de ventanilla única de viabilización Departamental.

9. En la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 de 2025, el valor se pacto de la siguiente manera: "El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($68.868.934,00) M/CTE**, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley, equivalentes a 48,380 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2025) suma que se discrimina de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD	UTILIZACION (%)	TOTAL, MESES	SUELDO BASICO	COSTO PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL				
Ingeniero Director de Interventoría	20%	5	$ 4.000.000	$ 4.000.000,00
Ingeniero Residente de Interventoría	100%	5	$ 3.700.000	$ 18.500.000,00
Asesor Ambiental	20%	5	$ 2.600.000	$ 2.600.000,00
Asesor Social	20%	5	$ 2.600.000	$ 2.600.000,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
Contador	20%	5	$ 2.600.000	$ 2.600.000,00
Asesor Jurídico	20%	5	$ 2.600.000	$ 2.600.000,00
TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR				**$ 18.500.000,00**
COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR (A)		**1,80**		**$ 33.300.000,00**
TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR				**$ 14.400.000,00**

TOTAL COSTOS PERSONAL				**$ 47.700.000,00**
ESPECIALIDAD	**UN**	**TARIFA**	**OCUPACION TOTAL**	**COSTO PARCIAL**
Fotocopias y reproducciones	mes	$ 90.000,00	5	$ 450.000,00
Arriendo oficina	mes	$ 400.000,00	5	$ 2.000.000,00
Ensayos de Laboratorio	Glb	$ 1.036.423,00	1	$ 1.036.423,00
Impresión planos	und	$ 100.000,00	5	$ 500.000,00
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (B)				**$ 3.986.423**
ESPECIALIDAD	**UN**	**TARIFA**	**OCUPACION TOTAL**	**COSTO TOTAL**
Polizas de Cumplimiento	1,00%	$ 68.868.934	1	$ 688.689,00
Estampillas Procultura	0,75%	$ 57.873.054	1	$ 434.048,00
Estampillas Prodesarrollo	1,00%	$ 57.873.054	1	$ 578.731,00
Estampillas Proelectrificación Rural	3,00%	$ 57.873.054	1	$ 1.736.192,00
Estampillas Pro_universidad	0,50%	$ 57.873.054	1	$ 289.365,00
Adulto mayor	4,00%	$ 57.873.054	1	$ 2.314.923,00
Servicios Administrativos	0,25%	$ 57.873.054	1	$ 144.683,00

SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (C)	**$ 6.186.631,00**
VALOR COSTOS DE PERSONAL + COSTOS DIRECTOS (A) + (B) + (C)	**$ 57.873.054,00**
IVA = 19%	**$ 10.995.880,00**
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA	**$ 68.868.934,00**

10. Que por error involuntario se incluyo en la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 de 2025, el presupuesto detallado que no corresponde al aprobado en Comité Técnico No. 02 el día 31 de octubre de 2024, ni al presentado por el CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO (oferente adjudicatario) dentro del proceso de selección número DC-PDA-CMA-002-2025.

11. El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA”, el cual fue aprobado en sesión de Comité Técnico No. 02 el día 31 de octubre de 2024, como consta en el Acta No. 02, mediante el mecanismo de ventanilla única de viabilización Departamental y con asignación de recursos en Comité Directivo No. No. 53 del 04 de julio de 2024; al verificar el presupuesto asignado a dicho proyecto, se identificó que el presupuesto aprobado para la interventoría del mismo, presenta una discriminación que no corresponde a los porcentajes y conceptos de las estampillas que deben ser pagadas en este tipo de contratos según el estatuto tributario departamental. Esto se debe a que en el momento de la formulación y viabilización del proyecto, se estipularon en el presupuesto los porcentajes y conceptos de estampillas aplicables según el estatuto tributario del Municipio de San José del Fragua, sin embargo, posteriormente, se asignó como contratante de la interventoría al Departamento del Caquetá, por ende, se deben aplicar los porcentajes y conceptos de estampillas del Departamento del Caquetá.

12. Mediante documento de fecha 27 de octubre de 2025 la Ingeniera NIDIA CAROLINA TAMAYO BUITRAGO, en calidad Secretaria de Infraestructura, Gestora del PDA Caquetá y supervisora del mencionado contrato, emitió **CONCEPTO FAVORABLE** frente a la modificación a la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 aprobado el día 22 de abril de 2025, donde indica lo siguiente: *“(…)*

En mi calidad de supervisora del Contrato de Interventoría No. 202500000486 de 2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL, LA CUAL EFECTUARÁ EL SEGUIMIENTO DE LOS ASPECTOS CONTRACTUALES, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, SOCIALES Y AMBIENTALES AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: "CONSTRUCCIÓN CELDA DISPOSICIÓN FINAL RELLENO SANITARIO EL CAIRO, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL FRAGUA", me permito emitir concepto favorable frente a la solicitud de modificación contractual presentada por el señor Carlos Darío Cano Sánchez, en su calidad de representante legal del contratista CONSORCIO CELDA CAIRO SOLANO , mediante comunicación del 14 de octubre de 2025 remitida vía correo electrónico.

La petición se sustenta en lo discutido en el comité técnico adelantado el 05 de agosto de 2025 donde se identificó una inconsistencia entre el Anexo Técnico de los estudios previos y el contrato finalmente suscrito, específicamente respecto a la inclusión del profesional topógrafo, perfil que fue exigido en los pliegos y ofertado por el contratista dentro de su propuesta técnica y económica, pero que no fue incorporado expresamente dentro del equipo de trabajo aprobado en el contrato. Este hecho constituye un error involuntario de transcripción que debe ser corregido mediante la suscripción de un otrosí aclaratorio, con el fin de garantizar la coherencia entre los documentos contractuales y la propuesta adjudicada, así como evitar afectaciones en materia de cumplimiento, seguridad social y reconocimiento de costos laborales.

Adicionalmente, durante el comité se evidenció la necesidad de ajustar la distribución interna del presupuesto, debido a que las contribuciones por estampillas fueron liquidadas con base en las tarifas municipales empleadas en la formulación del proyecto, las cuales deben actualizarse conforme al Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá. Este ajuste no implica adición de recursos, sino una redistribución presupuestal interna que permita la correcta ejecución del contrato. Por lo anterior, se considera procedente la modificación solicitada, la cual busca únicamente ajustar aspectos técnicos y financieros sin alterar el objeto, alcance ni valor total del contrato.

Se anexa el Acta de comité técnico del 05 de agosto de 2025 y la solicitud radicada por el contratista de interventoría, las cuales soportan formalmente lo aquí expuesto. (…)".

13. El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece que los fines de la contratación estatal son "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya*

protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

14. De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

15. El artículo 13 de la Ley 80 de 1993 dispone *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley".*

16. El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 dispone que *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente Estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)".*

17. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que "Las especificaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.

18. Que habida cuenta que los contratos estatales se orientan de la norma civil y en particular del principio de autonomía de la voluntad de que trata el artículo 1602 del C.C. que dispone "*Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no pueden ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales"*, resulta viable la modificación del contrato.

19. Que, de acuerdo a lo consagrado en la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes es procedente modificar la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 aprobado el día 22 de abril de 2025.

20. La presente modificación busca lograr el propósito que motivó la elaboración de los estudios previos, el proyecto y su contratación, e igualmente garantizar las relaciones iniciales que dieron origen al contrato en beneficio del interés general.

21. Que en un contrato estatal y de mutuo acuerdo, es viable incluir modalidades, condiciones y en general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el Orden Público y los principios y las finalidades de la Ley de Contratación y de la buena administración pública, logrando con ello que dar continuidad y eficiencia a la actividad encomendada al contratista.

22. Que en palabras del Consejo de Estado, "…el contrato estatal es un negocio jurídico de adhesión, porque la mayoría de sus cláusulas están predeterminadas en el pliego de condiciones confeccionado en forma unilateral por la Administración y al cual se sujetan los proponentes y el adjudicatario como futuro contratista, y cuyas especificaciones resultan inalterables e inmodificables, excepto en dos eventos: **a) cuando surgen con posterioridad a la adjudicación circunstancias imprevistas que determinan la necesidad de modificar el contrato y esa modificación no resulta violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario**[1]**; y b) cuando resulta necesario introducir variaciones en cuestiones accesorias o de detalle, que no hubieren tenido incidencia en la escogencia de la oferta y en la evaluación del proceso de selección**.[2]…"

23. Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 050012331000200000176 01, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

 "De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

24. Que recientemente esta Sala se ocupó en extenso sobre el fundamento legal y las situaciones que posibilitan la modificación del contrato estatal, así como de los procedimientos para hacerla y los límites que deben atenderse para que puedan realizarse dichas modificaciones, según la jurisprudencia y la doctrina. Señaló la Sala en el Concepto 2263, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. Insistió en que el ejercicio de la facultad excepcional

[1] "…es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato, definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se pruebe la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados en favor de la entidad y el adjudicatario..." Cfr. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 29 de enero de 2004, exp. 10.779.

[2] Escobar Gil, Rodrigo, Teoría General de los Contratos de la Administración Pública, Edt. Legis, 1ra. Edición, 1999 Pág. 87.

de la modificación unilateral del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, se sujeta al "exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante", y en que la modificación por mutuo acuerdo no depende únicamente de la autonomía de la voluntad, sino que se sujeta a límites "emanados del contenido y análisis sistemático del ordenamiento jurídico". Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza". A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial.

25. Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

26. Que la presente modificación no altera la esencia del contrato en cuanto a su objeto global y calidad de los servicios, alcance de las responsabilidades recíprocas, tipología contractual adoptada ni el alcance la vigilancia que al mismo se ejerce y ejercerá por parte de la supervisión.

27. Es un deber de la administración ordenar la modificación necesaria para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

28. Que, de acuerdo a lo consagrado en la constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las normas civiles y comerciales que regulan el contrato en mención y en ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, es procedente modificar la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 aprobado el día 22 de abril de 2025, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios.

Y en mérito de lo expuesto,

PACTAMOS

PRIMERA: MODIFICAR la cláusula 5 del Contrato de Interventoría No. 202500000486 aprobado el día 22 de abril de 2025 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ y CARLOS DARÍO CANO SANCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 6.802.749 de Florencia Caquetá, en mi condición de representante legal del CONSORCIO CELDA EL CAIRO SOLANO identificado con nit número 901937871-9, integrado por: GESTION & DESARROLLO TERRITORIAL S.A.S. identificada con nit número 900814203-7con el 60% de participación, CONSTRUCTORA DICO&S S.A.S. identificada con nit número901628156-5 con el 10% de participación y el Ingeniero

LEONARDO AUGUSTO TRUJILLO CASTRILLON identificado con cedula de ciudadanía número 7.177.364 de Tunja, con el 30% de participación, el cual quedará de la siguiente manera:

CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato es hasta por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($68.868.934,00) M/CTE**, incluidos IVA todos los impuestos y descuentos de ley, equivalentes a 48,380 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2025) suma que se discrimina de la siguiente manera:

ESPECIALIDAD	UTILIZACION (%)	TOTAL MESES	SUELDO BASICO	COSTO PARCIAL
PERSONAL PROFESIONAL				
Ingeniero Director de Interventoría	20%	5	$ 3.000.000	$ 3.000.000
Ingeniero Residente de Interventoría	100%	5	$ 2.000.000	$ 10.000.000
Asesor Jurídico	20%	5	$ 2.800.000	$ 2.800.000
Asesor Contable	20%	5	$ 2.800.000	$ 2.800.000
Asesor Socio - Ambiental	20%	5	$ 2.800.000	$ 2.800.000
Topógrafo	100%	5	$ 1.600.000	$ 8.000.000
TOTAL COSTOS PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR				**$ 18.000.000**
COSTO DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR (A)		**1,80**		**$ 32.400.000**
TOTAL COSTOS PERSONAL SIN FACTOR MULTIPLICADOR				**$ 11.400.000**
TOTAL COSTOS PERSONAL				**$ 43.800.000**

ESPECIALIDAD	UN	TARIFA	OCUPACION TOTAL	COSTO PARCIAL
Arriendo oficina / campamento	mes	$ 204.832,44	5	$ 1.024.162
Servicio de Transporte a sitio de obra	mes	$ 372.452,20	5	$ 1.862.261
Alquiler de equipo topográfico	mes	$ 1.000.000,00	5	$ 5.000.000
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (B)				**$ 7.886.423**

ESPECIALIDAD	UN	TARIFA	OCUPACION TOTAL	COSTO TOTAL
Polizas de Cumplimiento	1,00%	$ 68.868.934	1	$ 688.689
Estampillas Procultura	0,75%	$ 57.873.054	1	$ 434.048
Estampillas Prodesarrollo	1,00%	$ 57.873.054	1	$ 578.731
Estampillas Proelectrificación Rural	3,00%	$ 57.873.054	1	$ 1.736.192
Estampillas Pro_universidad	0,50%	$ 57.873.054	1	$ 289.365
Adulto mayor	4,00%	$ 57.873.054	1	$ 2.314.923
Servicios Administrativos	0,25%	$ 57.873.054	1	$ 144.683
SUBTOTAL COSTOS DIRECTOS (C)				**$ 6.186.631**
VALOR COSTOS DE PERSONAL + COSTOS DIRECTOS (A) + (B) + (C)				**$ 57.873.054**
IVA = 19%				**$ 10.995.880**
VALOR TOTAL INTERVENTORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA				**$ 68.868.934**

Desagregación del factor multiplicador de la interventoría

ITEM	CONCEPTO	F.M.
	Prestaciones legales	
1	Cesantias por Ley	8,33%
2	Intereses sobre cesantias	1,00%
3	Vacaciones Anuales	4,17%
4	Primas Anuales	8,33%
	Aportes parafiscales	
5	Caja de compensación	4,00%
6	Aportes Sena	0,00%
7	ICBF	0,00%
8	Salud	8,50%
9	Pensión	12,00%
10	Riesgos laborales profesionales en campo	6,96%
	Otros aportes	
11	Horas extras	0,00%
12	Auxilio de transporte	0,00%

13	Dotación	5,00%
14	Utilidad	21,71%
	TOTALES	**80,00%**

El Interventor con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al Peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a cincuenta (50) centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el contrato.

SEGUNDO: Todas las cláusulas, numerales y estipulaciones contractuales del contrato principal, no adicionadas o modificadas por el presente acuerdo continúan incólumes.

TERCERO: AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción del presente modificatorio se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que el mismo no causa desequilibrio económico del contrato.

CUARTO: El presente OTROSÍ No. 001, se perfecciona con la firma de las partes.

El otrosí se firma de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II. Este documento hace parte integral del mismo.

Proyectó y reviso: **Idaly Gaviria González**
Contratista Componente Jurídico PDA Caquetá